

que se hallaban antes de realizarlas, darán cuenta a la Alcaldía, la cuál ordenará la realización de las obras necesarias para la total reparación del pavimento, con cargo a la fianza o depósito correspondiente.

4.- En caso de desistimiento formulado por el interesado haya sido concedida ya la licencia o no, y siempre que no se haya llevado a cabo el acto objeto de la presente ordenanza, se devolverá lo ingresado en concepto de la Tasa, no así lo ingresado en concepto de licencia.

Una vez finalizado el aprovechamiento o servicio objeto de esta ordenanza, y siempre que no se produjera el deterioro o destrucción del dominio público, se procederá a la devolución del depósito realizado por este concepto, previa comprobación de los técnicos municipales.

DEVENGO.

#### ARTÍCULO 5º.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

El pago de la presente Tasa y el pago de la licencia por expedición de documentos que corresponde son compatibles e independientes.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

Por ingreso directo en la Depositaria Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, en el momento de retirar la correspondiente licencia, y las sucesivas en los cinco primeros días de cada mes; si bien, y siempre que la organización interna de las Dependencias Municipales así lo permitan, el pago de la Tasa podrá realizarse ante de retirarse la pertinente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

NORMAS DE GESTIÓN.

#### ARTÍCULO 6º.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado, solicitado o realizado. Tales cantidades serán independientes y compatibles con las cuotas que proceden por otros conceptos de ocupación de bienes en uso público municipal.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de alguno de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud y formular declaración detallada en el que conste su naturaleza, tiempo de duración, lugar exacto, clase de pavimento y en general cuantas indicaciones sean necesarios para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

3.- Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios, será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.

4.- En caso de que las Empresas de Servicios Públicos tengan que reparar sus instalaciones, necesitadas de obras urgentes, entendiéndose por tales aquellas que por su naturaleza y dado el servicio que tienen que satisfacer, no puedan demorarse sin graves perjuicios, a la obtención de la correspondiente licencia, podrán iniciar las obras sin haber obtenido la previa autorización municipal, con la obligación por parte de aquella de poner el hecho en conocimiento de la Administración Municipal a la mayor brevedad y solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia en el plazo máximo de 48 horas. En tales supuestos deberá acreditarse ante el Ayuntamiento las circunstancias de urgencia de las obras, la imposibilidad material de haber solicitado la previa licencia y los perjuicios que se hubieren derivado de no haberse procedido de forma urgente a la necesaria reparación.

5.- La Licencia Municipal deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento, si las obras han de desarrollarse en turnos ininterrumpidos de días y noches y sistemas de delimitación y señalización de las mismas.

6.- Las licencias se otorgarán para el período de tiempo que se solicita, pudiendo el Ayuntamiento prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida, en los términos en que expresamente se acuerde.

7.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren, sin haberse comenzado a ejecutar las obras objeto del aprovechamiento, los períodos siguientes:

- a) Quince días, si se trata de obras de reparación.
- b) Tres meses, en el caso de obras de nueva instalación.

8.- El Ayuntamiento, tanto en los casos de caducidad de las licencias, como en los de cancelación o modificación de las mismas, procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la restricción del uso público de los bienes municipales.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la

anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho, el Ayuntamiento, a petición del interesado y en supuestos excepcionales, podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

10.- Las licencias y cartas de pago, o fotocopias de las mismas, obrarán en poder de los encargados de la ejecución de las trabajos mientras duren éstos, para poder ser exhibidos a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable su permanencia en las obras.

11.- En el caso de establecerse el depósito previo de la Tasa, y en el supuesto de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, procediendo tal devolución cuando por causas no imputables al obligado pago de la Tasa, el derecho a la utilización del dominio público no se desarrollase.

12.- Las deudas por esta Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiesen transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones. Terminado dicho período, los servicios municipales remitirán a la tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

#### ARTÍCULO 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terrenos de Uso Público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, y cuantas otras normas de igual o inferior rango, incurran en las oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA REGULADORA Nº 13.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR KIOSCOS, PUESTOS BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE.

#### ARTÍCULO 1º.

1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20. 3. m) y 20. 3. n) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con kioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa:

- a).- La mera ocupación en la vía pública o bienes de uso público con los elementos señalados anteriormente.
- b).- La realización en la vía pública y bienes de uso público del ejercicio ambulante de industrias u oficios.

#### ARTÍCULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- No estarán obligados a la Tasa, las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por los que inmediatamente interesen a la Seguridad Ciudadana o a la Defensa Nacional.

#### ARTÍCULO 3º. CUANTÍA.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguientes, atendiendo a:



a) La superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados, tales efectos, se tendrá en cuenta lo siguiente si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondearía por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Los aprovechamientos por el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes, se subordinarán en todo caso a lo dispuesto en la legislación aplicable.

2.- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por aprovechamiento:

a) FIJO: la autorización para un año natural.

b) TEMPORAL: el autorizado para períodos trimestrales.

c) OCASIONAL: el otorgado por días o actos determinados.

3.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

APROVECHAMIENTOS FIJOS.

Tarifa 1ª.- De forma indistinta para la zona que ocupe, cuantía mensual 2.000 ptas./m2.

APROVECHAMIENTOS TEMPORALES:

Tarifa 2ª.- Por ocupación trimestral o fracción de trimestre, indistintamente de la zona que ocupe 2.400 ptas./m2./mes.

APROVECHAMIENTOS OCASIONALES:

Tarifa 3ª.- Por cada m2. al día, la cantidad de 500 pesetas, con los siguientes mínimos:

1.- Para puestos inferiores a 2 m2., un mínimo de 5.000 pesetas.

2.- Para puestos superiores a 2 m2., un mínimo de 7.500 pesetas.

4.- En caso de desistimiento formulado por el interesado haya sido concedida ya la licencia o no, y siempre que no se haya llevado a cabo el acto objeto de la presente ordenanza, se devolverá lo ingresado en concepto de Tasa, no así lo ingresado en concepto de licencia.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

1.- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie si se procedió sin la oportuna autorización o licencia.

El pago de la presente Tasa y el pago de la licencia por expedición de documentos que corresponde son compatibles e independientes.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, en el momento de retirar la correspondiente licencia; si bien, y siempre que la organización interna de las Dependencias Municipales así lo permitan, el pago del precio público podrá realizarse antes de realizarse la pertinente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, dentro del primer trimestre natural de cada año para los períodos de vencimientos anual, dentro del primer mes para los de vencimiento trimestrales y en el día correspondiente para los otorgados por días o actos determinados, y ello sin necesidad de aviso o notificación.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado, solicitado /en caso de depósito previo) o realizado (si se procedió sin la oportuna licencia).

2.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de alguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud y formular declaración en la que conste la superficie, tiempo de duración y carácter del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, a la que acompañarán un croquis o plano detallado de la superficie que se pretende ocupar, de su situación o lugar exacto dentro del Municipio y forma de instalación de los elementos.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de alguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán presentar el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y si se dieran

diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- Para la correspondiente liquidación, se entenderá por superficie ocupada la que resulte de proyectar los elementos instalados sobre el suelo de uso público.

5.- Las licencias se otorgarán para el período de tiempo que se solicite, pudiendo el Ayuntamiento prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida, en los términos en que expresamente se acuerde.

6.- En el caso de establecerse el depósito de la Tasa, y en el supuesto de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, procediendo tal devolución cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, el derecho a la utilización del dominio público no se desarrollase.

7.- El Ayuntamiento, tanto en los casos de caducidad de las licencias, como en los de cancelación o modificación de las mismas, procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la restricción del uso público de los bienes municipales.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho, el Ayuntamiento, a petición del interesado y en supuesto excepcionales, podrá autorizar la transmisión de la licencia a terceros.

9.- Las deudas por esta Tasa, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiesen transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones. Terminado dicho período, los Servicios Municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y por justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

10.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Una vez finalizado el aprovechamiento o servicio objeto de esta ordenanza, y siempre que no se produjera el deterioro o destrucción del dominio público, se procederá a la devolución del depósito realizado por este concepto, previa comprobación de los técnicos municipales.

11.- Podrán quedar dispensadas del pago de las tarifas vigentes en esta Ordenanza todas las entidades y asociaciones sin finalidad lucrativa, a quienes se les podrá otorgar la correspondiente licencia por Decreto de la Alcaldía.

ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terrenos de Uso Público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, y cuantas otras normas de igual o inferior rango, incurran en las oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA Nº 14.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE,

FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 1º.

1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, regula-

